



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**RESOLUCION No. 005/2021**

**QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 67) ESTANDARES Y CERTIFICACION MÉDICA DEL PERSONAL AERONAUTICO.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Román E. Caamaño**.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que de conformidad con los literales d y h, del artículo 26, de la Ley 491-06 de Aviación Civil de la Republica Dominicana, corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre aeronaves, el personal aeronáutico servicios de transporte aéreo en el territorio y “elaborar, dictar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas métodos recomendados en los anexos al Convenio de Chicago”*.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que, en el orden de lo anterior, y según lo dispuesto por los artículos 34 y 39 literal b) de la preindicada Ley, el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la indicada ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá el control sobre el personal, y las actividades de la institución y considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el artículo 50 de la referida Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los*



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

RESOLUCION No. 005/2021

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 67) ESTANDARES Y CERTIFICACION MÉDICA DEL PERSONAL AERONAUTICO.

*Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”.*

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la República Dominicana en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil (OACI) está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización denominados **Anexos** al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que el artículo 114 de la Ley 491-06 otorga a “*El Director o Directora General facultad expedir licencias y sus habilitaciones al personal aeronáutico, especificando la capacidad que los titulares de los mismos tienen para ejercer sus funciones*” y que así mismo el artículo 115 establece que “*Los certificados médicos que soportan las Licencias del personal tendrán el plazo de validez, según su categoría, que fijen los reglamentos vigentes.*”

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que de acuerdo a las actualizaciones establecidas en la Carta de Estado referencia AN5/222. 1-15/56 y el Manual de Medicina Aeronáutica Civil Doc. 8984 de la OACI, parte 3, capítulo 1, 1.3.4, se hace necesario modificar el Reglamento Aeronáutico Dominicano Estándares y Certificación Médica del Personal Aeronáutico (RAD 67).

**Vista:** La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015.

**Vista:** La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, del 28 de diciembre del año 2006, modificada por las Leyes 67-13 del 24 de abril de 2013 y la Núm. 29-18 del 3 de agosto de 2018.

**Visto:** El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).

**Visto:** El expediente remitido por la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, contenido de la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 05 al RAD 67 – *Estándares y Certificación Médica del Personal Aeronáutico*, que contempla la revisión del RAD 67 y, el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la “*Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos*”.



# Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 005/2021

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 67) ESTANDARES Y CERTIFICACION MÉDICA DEL PERSONAL AERONAUTICO.

**Vistos:** La Carta de Estado AN5/22.1-15/56 y el Manual de Medicina Aeronáutica Civil, Doc. 8984 de OACI, Parte 3, capítulo 1, 1.3.4.

**Vistas:** Las Resoluciones 001/2007, 018/08, 067/08 y 006/2016 de fechas 25 de enero de 2007, 01 de julio del año 2008, 22 de diciembre del año 2008 y 12 de mayo de 2016 que aprueban y modifican el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 67) Estándares y Certificación Médica del Personal Aeronáutico.

**POR TALES MOTIVOS**, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

## RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR**, al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 67) Estándares y Certificación Médica del Personal Aeronáutico en las siguientes Secciones y subsecciones “A” Generalidades, 67.1 y “B” Certificado Médico Clase I, 67.103(a)(7); “E” Procedimientos de Certificación, 67.411 para que en lo adelante expresen lo siguiente:

### 67.1. Aplicabilidad

Este RAD prescribe los requisitos médicos y los procedimientos de certificación para la obtención y mantenimiento de aptitud de un certificado médico por parte del personal aeronáutico.

67.103 (a)(7) No padecer de defecto de alineación ocular en el que la amplitud de fusión produzca astenopia suficiente como para afectar las funciones y el desempeño de los privilegios de su licencia.

**SEGUNDO: AGREGAR**, al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 67) Estándares y Certificación Médica del Personal Aeronáutico en las Secciones y subsecciones “B” Certificado Médico Clase I, 67.117 Control Metabólico, 67.117(a), 67.117(a)(3)(i)(ii); 67.199 Reservado; “C” Certificado Médico Clase II, 67.217 Control Metabólico, 67.217(a)(b), 67.299; “E” Procedimientos de Certificación y 67.411, para que en lo adelante exprese lo siguiente:



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

RESOLUCION No. 005/2021

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 67) ESTANDARES Y CERTIFICACION MÉDICA DEL PERSONAL AERONAUTICO.

### 67.117 Control Metabólico

67.111(a)(3)(i) Una presión arterial que se mantiene constante en el orden de >160/95 mmHg constituye causal de descalificación para todas las clases de certificación médica.

67.111(a)(3)(ii) Las terapias antihipertensivas deben realizarse bajo supervisión médica. Al iniciar el tratamiento o tras una modificación del mismo o de la dosis administrada, se debe declarar al piloto inapto para el servicio hasta que se observe una normalización y ausencia de efectos colaterales, como la hipotensión ortostática.

67.117(a) Si se detecta Hipercolesterolemia o dislipidemia se solicitarán las siguientes pruebas de laboratorio en un periodo de 21 a 30 días:

- 1) Perfil lipídico
- 2) T3, T4 y TSH
- 3) ALT y AST
- 4) Amilasa y Lipasa

67.117(b) Mientras el solicitante de certificado médico clase I esté en tratamiento para estabilizar los niveles de colesterol, triglicéridos o glucosa debe ser derivado a la División de Medicina Aeronáutica del Instituto Dominicano de Aviación Civil, en la Dirección de Normas de Vuelo, Dpto. de Licencias al Personal Aeronáutico a fin de que le sea emitido un certificado médico de excepción hasta que los niveles se hayan estabilizado.

### 67.199 Reservado.

67.211(a)(3)(i) Una presión arterial que se mantiene constante en el orden de >160/95 mm Hg constituye causal de descalificación para todas las clases de certificación médica.

67.211(a)(3)(ii) Las terapias antihipertensivas deben realizarse bajo supervisión médica. Al iniciar el tratamiento o tras una modificación del mismo o de la dosis administrada, se debe declarar al piloto inapto para el servicio hasta que se observe una normalización y ausencia de efectos colaterales, como la hipotensión ortostática.

### 67.217 Control Metabólico

67.217(a) Si se detecta Hipercolesterolemia o dislipidemia se solicitarán las siguientes pruebas de laboratorio en un periodo de 21 a 30 días:

- 1) Perfil lipídico



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

RESOLUCION No. 005/2021

**QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 67) ESTANDARES Y CERTIFICACION MÉDICA DEL PERSONAL AERONAUTICO.**

- 2) T3, T4 y TSH
- 3) ALT y AST
- 4) Amilasa y Lipasa

67.217(b) Mientras el solicitante de certificado médico clase II esté en tratamiento para estabilizar los niveles de colesterol, triglicéridos o glucosa debe ser derivado a la División de Medicina Aeronáutica del Instituto Dominicano de Aviación Civil, en la Dirección de Normas de Vuelo, Dpto. de Licencias al Personal Aeronáutico a fin de que le sea emitido un certificado médico de excepción hasta que los niveles se hayan estabilizado.

67.299 Reservado.

67.411 Certificados Médicos Expedidos por Médicos Aeronáuticos de la Fuerza Aérea de la República Dominicana.

**TERCERO: INSTRUIR**, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

**CUARTO: DISPONER**, que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 67) Estándares y Certificación Medica del Personal Aeronáutico y, realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 "Información Documentada" del SIAGA.

**QUINTO: INSTRUIR**, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

**DADA, FIRMADA Y SELLADA**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de febrero de (2021).

  
Román E. Caamaño  
Director General



REC/BFC/prp.